CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-01-2272-2022
Fecha: 2022-08-31 Hora: 14:16:15 Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta entidad ambiental se encuentra radicado el expediente **N° 170-16-51-28-0032-2012**, donde obra inició de investigación administrativa sancionatoria ambiental mediante el auto con Radicado **N° 200-03-50-05-0312 del 13 de diciembre de 2012,** en el cual se decidió sobre la misma mediante el resolución con Radicado **N° 200-03-20-04-0686 del 07 de junio de 2013** al declarar responsables y sancionar a los señores **JORGE LIEBANO VARELA COSSIO** identificado con C.C. 15.483.941 y **JEIMER DE JESUS CARTAGENA CARTAGENA** identificado con C.C. 1.048.016.564 con el decomiso definitivo de los productos forestales aprovechados sin el cumplimiento de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

> 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
>
> 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "
>
> 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá "CORPOURABA", en ejercicio de su función de máxima autoridad ambiental dentro de sus competencias funcionales y territoriales, dio estricto cumplimiento al debido proceso dentro del respectivo procedimiento sancionatorio y con respecto al material forestal decomisado definitivamente el mismo fue incinerado por su alto grado de deterioro, tal como se dejó consignado en el informe técnico N° 170-08-02-01-0087 del 01 de octubre de 2018.

Así las cosas, al no existir obligaciones pendientes, procede este despacho a ordenar el archivo definitivo del expediente **N°. 170-16-51-28-0032-2012.**

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente **N° 170-16-51-28-0032-2012**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co , conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a los señores **JORGE LIEBANO VARELA COSSIO** identificado con C.C. 15.483.941 y **JEIMER DE JESUS CARTAGENA CARTAGENA** identificado con C.C. 1.048.016.564.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	Pablo Agudelo E.	30/06/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		11-07-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 170-16-51-28-0032-2012